



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Trámite	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Solicitante	LUISA INERY BARÓN GARCIA
Convocada	MARIA DE LA LUZ VALENCIA CHÁVEZ
Radicado	050014003025 2020 00942 00
Asunto	INADMITE SOLICITUD.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud de prueba extraprocésal, planteada por LUISA INERY BARÓN GARCIA frente a MARIA DE LA LUZ VALENCIA CHAVEZ, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Presentará los hechos que sirven de fundamento a la solicitud de prueba extraprocésal, debidamente determinados, clasificados y numerados.
2. Indicará concretamente el objeto de la prueba, lo que pretende probar. Sin perjuicio de poder sustituirlas total o parcialmente en la audiencia aclarará si el cuestionario efectivamente corresponde a las preguntas que obran en el expediente. (*Art. 184 C. G. del P.*)
3. Informará los documentos de identificación de las partes solicitante y convocada.
4. Expresará el domicilio tanto de la solicitante como de la convocada, a efectos de determinar la competencia.
5. Cumplirá el deber de que trata el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en tal sentido indicará las direcciones de correo electrónico de la parte solicitante y convocada, y la prueba de obtención de esta última.
6. Allegará poder conferido al abogado JUAN ALBERTO GUTIERREZ VALLEJO, portador de la tarjeta profesional No. 88.520 del C. S. de la J., bien en los términos de los artículos 73, 74 y 75 del C. G. del P., o del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
7. Integrará en un solo escrito los requisitos anotados.

SW

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bfa270377d68e6a1567a69fa02cb6b36cfc4cf4e282a1a68e5c01e893a9760**

Documento generado en 24/11/2021 04:40:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>